

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO X II (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 228)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las recientes discusiones sobre la prórroga de los arrendamientos mercantiles han puesto en evidencia un serio estado de opinión sobre el valor y la trascendencia de los elementos económicos que comúnmente suelen agruparse bajo el nombre de Casa Comercial.

Dispersas en nuestros Códigos se hallan algunas disposiciones que, sin calificarlas de universalidad jurídica, tienden a dotarla de los medios necesarios para su desenvolvimiento; pero son tan defectuosas e inconexas, que la construcción doctrinal y, más energicamente, la práctica mercantil, tratan de proveer con improvisados recursos a las múltiples necesidades sentidas, llenando con el auxilio de la buena fe las lagunas del derecho objetivo.

Cree el Directorio Militar llegada la hora de intentar la cristalización legal de tales aspiraciones, y de revisar las peticiones formuladas por las Confederaciones gremiales en 1.º de diciembre del año último y 3 del próximo pasado mes, y para ello propone, por mi mediación, a Vuestra Majestad, que se abra una información, por término de tres meses, con objeto de recoger las aspiraciones y deseos de las clases afectadas por la reglamentación proyectada, y que se designe una Comisión de representantes de las mismas y de personas conocedoras del problema, que, bajo la presidencia de un funcionario de la Admi-

nistración Central, resuma, estudie y complete las indicaciones formuladas y proponga lo más conveniente.

Madrid 15 de julio de 1924.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información escrita por término de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, para proponer las reformas que se consideren necesarias sobre los problemas contenidos en el cuestionario adjunto, relativo a la existencia y ordenamiento jurídico de la Casa Comercial.

Artículo 2.º A dicha información deberán concurrir las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Navegación y Propiedad urbana; los Colegios oficiales de Abogados, Notarios, Agentes mediadores de Comercio, Profesores, Intendentes y Peritos mercantiles y las Confederaciones gremiales, invitándose a las demás Corporaciones o Asociaciones de carácter comercial y a las facultades de Derecho de las Universidades a exponer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 3.º Los informes, contestaciones y anejos redactados a los efectos del artículo anterior, se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia y en su día serán entregados a una Comisión, nombrada con el objeto de estudiar, resumir y completar la información, que se compondrá de los individuos siguientes: Un representante de las Cámaras oficiales de Comercio, otro de las Cámaras de la Propiedad urbana, otro de las Confederaciones gremiales, un Notario de primera clase, un Profesor de la Facultad de Derecho, un Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como Presidente, el Jefe de Administración de mayor anti-

güedad de la Dirección general de los Registros. Todos ellos serán nombrados de Real orden, y los tres primeros a propuesta de las respectivas entidades.

Artículo 4.º Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo fijado en el artículo, 1.º la Comisión elevará al Gobierno los resultados de su actuación y la propuesta correspondiente.

Dado en Palacio a quince de julio de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Cuestionario a que se refiere el anterior Real decreto.—Propiedad mercantil.

A. Casa, Fondo o Hacienda comercial. — Elementos que la integran.—Sus relaciones jurídicas con el patrimonio general del comerciante o con otros negocios llevados por el mismo. Constitución y extinción del fondo comercial.—Preferencia que caso de quiebra haya de concederse a los acreedores del mismo.

B. Si la Hacienda o fondo comercial ha de ser considerada como objeto específico en las relaciones jurídicas, tanto de carácter real (usufructo, pignogración), como de crédito (sobre todo en las obligaciones contractuales).

C. Transmisión del fondo comercial.—A qué ha de extenderse, según sea causa por muerte (herencia, legado) o acto intervivos (cesión, etcétera).—Reglamentación especial en cuanto a las deudas del negocio.—Casos en que el pasivo haya de ir unido al activo.—Efectos que ha de producir el traspaso, distinguiendo los que hayan de ser de derecho coactivo, de los que pueden ser modificados por voluntad de las partes.—Formas especiales que deban adoptarse para perfeccionar el traspaso contractual.

D. Arrendamiento de un esta-

blecimiento mercantil por el titular del mismo.

E. Pignoración del fondo comercial. — Constitución, registro y ejecución del derecho de prenda sin desplazamiento.

F. Limitaciones que a la propiedad inmobiliaria, especialmente a la urbana, hayan de imponerse para proteger al comerciante.

G. Garantías que el ordenamiento legal ha de contener: 1.º, para evitar el fraude de acreedores; 2.º, para impedir la competencia desleal; 3.º, para indemnizar al comerciante caso de expropiación forzosa.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Decreto-ley de 30 de octubre de 1923 autoriza para contraer matrimonio a los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, una vez que hayan cumplido los períodos de servicio y se encuentren en situación de licencia ilimitada, y en analogía a lo preceptuado para los expresados individuos pudieran hacerse extensivos iguales beneficios a los voluntarios de un año que, cumplido el tiempo de servicio que deben prestar, estén en la misma situación que aquéllos.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 23 de julio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto-ley de 30 de octubre de 1923 se considerará ampliado en el sentido de que los individuos acogidos al voluntariado de un año podrán contraer matrimonio tan pronto hayan

cumplido el tiempo de servicio correspondiente y se encuentren en situación de licencia ilimitada.

Dado en San Sebastián a veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Prieto de Rivera y Orbancja.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo presente las repetidas quejas elevadas a este Ministerio por diferentes Colegios Médicos y Farmacéuticos y por «La Especialidad Farmacéutica», solicitando oportuno correctivo para los explotadores de algunas especialidades farmacéuticas que, guiados por el excesivo afán de lucro, conceden tantos por ciento, dádidas, regalos, etc., a los facultativos que las prescriban, y considerando lesivos para la moral y ética profesionales estos ofrecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida toda propaganda directa o indirectamente remunerada, dirigida a los Facultativos que las ordenen.

2.º Se procederá a la clausura de aquellos Laboratorios cuyos propietarios contravengan esta disposición, anulándose el registro de las especialidades correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 206).

Gobierno Civil

Circulares.

Según participa a este Gobierno el Sr. Director Gerente interino de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 24 de julio próximo pasado, ha sido nombrado Representante de referida Sociedad, en Briviesca, D. José Ortiz García-Ceballos, el cual percibirá los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con arreglo a lo que preceptúa la ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Burgos 8 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Siendo obligatorio para los Ayuntamientos, según el artículo 201 del

Estatuto municipal, el suministro, vigilancia y protección de las aguas potables, acusando la estadística de mortalidad de fiebre tifoidea un aumento progresivo de defunciones en esta provincia, y existiendo una estrecha relación entre esa enfermedad y el agua potable, he acordado se abra en la Inspección provincial de Sanidad un registro en el que conste:

1.º Procedencia del agua (de río, pozo, manantial).

2.º Si es de pozo, indíquese si sus paredes están construidas de material impermeable; proximidad de estercoleros u otras causas de posible contaminación, y si es de brocal abierto o cerrado.

3.º Si son de río, hágase constar si se incorporan aguas residuales de industrias o de excretas humanas.

4.º Terreno en que está enclavado el origen del agua: cultivo, monte, camino.

5.º Todo lo referente a captación y conducción: arqueta o pozo, tubería de barro o de hierro.

6.º Estadística de mortalidad de origen hídrico, del último quinquenio, firmada por el Médico titular, y

7.º Hacer constar si se ha hecho análisis del agua por algún Laboratorio, remitiendo el informe.

Para cumplir con lo dispuesto, todos los Alcaldes enviarán en el improrrogable plazo de un mes, a la Inspección de Sanidad, los datos expuestos, que podrán ampliarse, advirtiéndole que exigirá la responsabilidad correspondiente a los que los omitan.

Burgos 12 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación.)

Alfoz de Santa Gadea.

Presidente, D. Higinio López Lucio, Juez municipal; Vicepresidente, D. León Pineda Enrique, Maestro jubilado; Secretario, D. Alejandro Rodríguez Agudo, Maestro nacional; Vocales propietarios, don Braulio Gallo González, Párroco, y D. Bonifacio Castañeda Ahumada, Concejal.

Vocales suplentes, D. Sebastián Díez Ruiz, ex-Juez municipal; don Emilio Rubiales, Maestro nacional; D. Tomás García, Párroco, y don Juan Arenas Fernández, Concejal.

Altable.

Presidente, D. Amando Arnáez Gómez, Juez municipal; Vicepresidente, D. Gamersindo Delgado Cano, Párroco; Secretario, D. Alfonso del Val y Muga, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Antonio Cueva Vesga, industrial; D. Pio Medina Calvo, Concejal, y D.ª Pa-

trocinio Fernández Martínez, Maestra.

Vocales suplentes, D. Julio Orive Arnáiz, ex-Juez; D. Pablo Cueva Vesga, industrial, y D. Tomás Arnáez Gómez, Concejal.

Altos de Valdivielso (Los).

Presidente, D. Ciriaco Real y Real, Juez municipal; Vicepresidente, D. Rafael Alcalde Ruiz, Párroco; Secretario, D. Ursicino Ortiz Carazo, Maestro; Vocales propietarios, D. Mariano Gallo Ruiz, Concejal, y D. Matías Bárcena Sedano, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Mariano Gallo Fernández, ex-Juez; D. Santiago Díez Bañuelos, Párroco; D. Bonifacio Rodríguez Fernández, Maestro; D. Eloy Sedano Ruiz, Concejal, y D. Juan Fernández Sedano, contribuyente.

Ameyugo.

Presidente, D. Ricardo Castañeda López, Juez municipal; Vicepresidente, D. Victoriano Cantera García, Párroco; Secretario, D. Victoriano del Val Gómez, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Luis Uribe Barrón, industrial; D. Francisco Barcina Alonso, contribuyente, y D. Marcelino del Val Martínez, Concejal.

Vocales suplentes, D. Juan Frias Prieto, ex-Juez; D. Andrés Montejo Paredes, contribuyente; D. Demócrito García Iñiguez, industrial, y D. Teodosio Frias Garoña, Concejal.

Anguix.

Presidente, D. Braulio Sanz, Juez municipal; Vicepresidente, D. Alejandro Núñez, Maestro jubilado; Secretario, D. Francisco García, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Rufino Sancha, Concejal, y don Francisco Pérez, Cura párroco.

Vocales suplentes, D. Pedro Tijero, ex-Juez; D. Clemente Olmedillo, Secretario del Juzgado, y D. Jacinto de la Cal, Concejal.

Añastro.

Presidente, D. Gregorio Castillo Zaita, Juez municipal; Vicepresidente, D. Juan Portilla Ibáñez, Concejal; Secretario, D. Pedro Olivillé Masó, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel Arrieta Gamboa, Párroco, y D. Cirilo Villarín Sáez, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Segundo Ocio, ex-Juez; D. Pablo Arbé, Concejal; D.ª Elena Peña Miñón, Maestra, y D. Victoriano López, Secretario del Juzgado.

Arandilla.

Presidente, D. Samuel Niño Rincón, Juez municipal; Vicepresidente, D. Victoriano Nieto García, propietario industrial; Secretario, Don Francisco Hernández Martín, Maestro; Vocales propietarios, D. Julian Madrigal, Cura párroco, y D. Bertin Juez Peñaiba, Concejal.

Vocales suplentes, D. Anselmo González, ex-Juez municipal; D. An-

tonio Arce, Maestro, y D. Julián González, Concejal.

Arauzo de Miel.

Presidente, D. Melitón Benito Alonso, Juez municipal; Vicepresidente, D. Ramón Peña Delgado, Cura párroco; Secretario, D. Ignacio Lobo Cuadrado, Maestro; Vocales propietarios, D. Mateo Hernando Liño, Concejal, y D. Julián Benito Benito, industrial.

Vocales suplentes, D. Teodoro Domingo Morán, Maestro; D. Eugenio Paul Cámara, Concejal; D. Hermes Benito Navas, industrial, y don Manuel Benito del Río, ex-Juez municipal.

Arauzo de Salce.

Presidente, D. Andrés Rica Marina, Juez municipal; Vicepresidente, D. Juan Pérez Martínez, Concejal; Secretario, D. Silvio Domingo Manero, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Isidro Lorenzo García, Cura párroco; D. Saturnino Espeja del Castillo, contribuyente, y D. Félix Lázaro Hernando, industrial.

Vocales suplentes, D. Leopoldo Coruña, ex-Juez; D. Florencio Carazo Sastre, Concejal; D. Ignacio Delgado Peña, Secretario suplente del Juzgado; D. Victoriano Hernando, Cura ecónomo; D. Apolinar Gate del Castillo, contribuyente, y D. Bruno Briongos Hernando, industrial.

Arcos.

Presidente, D. Aniano Izarra Camargo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Faustino Sáiz del Río, Concejal; Secretario, D. Antonio López Ramos, Maestro; Vocales propietarios, D. Carlos Arce Sanmartín, Párroco, y D. Félix Sáiz Romo, industrial.

Vocales suplentes, D. Adrián de la Fuente Sáiz, ex-Juez; D. Juan Mariscal Díez, Concejal; D. Julián Díez Fernández, industrial, y don José Sáiz Sáiz, Secretario del Juzgado municipal.

(Continuará.)

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

modificando el artículo primero de la publicada en 5 de junio de 1924, sobre movilización de caudales.

El Real decreto fecha 9 de junio último reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en su artículo 32 prescribe que: «Las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del Contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos, las operaciones propias de éstos...»

En mi circular de 5 de junio próximo pasado expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respeto y prioridad

del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la Institución y como los intereses particulares u otras causas de todos conocidas siguen oponiendo dificultades a lo que es el fin principal de la Institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

Primero. Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección general en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

Segundo. Las cantidades que en cumplimiento del artículo primero, párrafo primero de la circular de 5 de junio de 1924, se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo primero que precede.

Tercero. La Sección Tercera de este Centro abrirá una cuenta a cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la cuenta corriente de esta Inspección general, registrándose en aquélla el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en la parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio a que se refiere el artículo sexto de la circular de 5 de junio de 1924.

Cuarto. Por los Jefes de Sección se extremará el celo y actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos, teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito no deben verse privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, a no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Madrid 28 de julio de 1924.—El Inspector general, Burgaleta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las Corporaciones municipales y Juntas Administrativas cumplimenten en el mas breve plazo lo que en la circular se ordena.

Burgos 1.º de agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado la procesada que a continuación se expresará, en el plazo que se la fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquélla, poniéndola a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Arroyo Palomera (Emilia), de estado soltera, profesión sirvienta, de 19 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, pelo castaño y ojos pardos, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de ser reducida a prisión.

Burgos 12 de agosto de 1924.— Pedro Lizaur.—El Secretario, P. H., Germán Alvarez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones que celebraron durante el pasado mes de diciembre de 1923.

Día 5.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 28 de noviembre último.

Facultar a la Alcaldía para que designe los Sres. Capitulares que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y cuyo total importe asciende a la cantidad de 280.025 pesetas.

Que se satisfaga del capítulo X del próximo presupuesto, la cantidad de 9.130'85 pesetas a la oficina recaudadora de contribuciones, importe de los recibos procedentes de la liquidación de los impuestos correspondientes a los pasados festejos que ha presentado al cobro.

Conceder a D. Jacinto Rica Diez la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio municipal de San José, previo el pago de la cantidad correspondiente y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Conceder los siguientes permisos:

A D. Eusebio López Villalain, para construir un edificio destinado a pajar en el barrio de Villatoro.

A los Sres. Alcalde y Villanueva, para instalar dos motores eléctricos de ocho caballos de fuerza, para la industria de ebanistería y carpintería.

A D. Anastasio Pérez, para reformar la fachada de la casa número 24 de la calle Larga del barrio de Huelgas y ejecutar obras interiores.

Todas estas autorizaciones se conceden con la obligación de sujetarse a los planos que acompañan, condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto municipal y previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 4.937'31 pesetas.

Día 10.

Reunida la Junta municipal, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 14 de noviembre último.

Igualmente fué aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y que acompaña al proyecto de presupuesto formado para el próximo ejercicio económico y que el Ayuntamiento aprobó en sesión de 21 de noviembre en la siguiente forma:

Ingresos, 2.138.730'16 pesetas, e igual cantidad los gastos.

Seguidamente se dió lectura de las partidas que forman el presupuesto de Beneficencia aprobado por la Corporación.

Día 12.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 de los corrientes.

Acto seguido y haciendo uso de los derechos que concede el Real decreto del Directorio Militar de 29 de octubre último compareció el vecino de esta capital D. Quintín Salas Pérez, botero de oficio, quien de palabra expuso diversas consideraciones encaminadas a demostrar la crisis que actualmente existe en el ramo de construcción y a solicitar del Ayuntamiento la ejecución de obras en las que puedan encontrar ocupación los obreros sin trabajo, siguiendo el precedente y norma de Corporaciones anteriores.

Igualmente compareció D. Leopoldo Escudero Dancansa, almacenista de tejidos y con domicilio en esta capital en la calle de San Juan número 48, quien dió lectura de un escrito que dirige al Ayuntamiento, solicitando que la Corporación resuelva si la Compañía de aguas puede negarse a establecer este servicio en la nueva casa que su señor padre edifica en la esquina de las calles de Santander y San Juan, fundada en no haber hecho las instalaciones sus operarios, impidiendo se cum-

pla el artículo 241 de las Ordenanzas municipales que exige la colocación de inodoros en todos los pisos.

Agregó de palabra algunas consideraciones en apoyo de su opinión contraria al proceder de referida Empresa, diciendo que acude al Ayuntamiento por haberle indicado el señor Gobernador era asunto de carácter municipal.

Desestimar el ofrecimiento que el vecino de esta localidad D. Rufino de la Fuente hace de los locales que recientemente ha construido en la calle de San Pablo, para la instalación de un Mercado Cubierto, significándole las gracias al Sr. la Fuente por sus ofrecimientos.

Autorizar a la Comisión de Obras para gastar la cantidad que estime procedente con cargo a la consignación de 20.000 pesetas que habrán de consignarse en el próximo presupuesto extraordinario que se forme, teniendo por objeto atender a los diversos obreros que solicitan trabajo en virtud de hallarse agotada la suma que figura en el artículo 12 del capítulo 6.º del vigente presupuesto.

Acceder a la petición de D. Mariano Rubio que solicita permiso para extraer 25 metros cúbicos de arena en las condiciones señaladas.

Conceder 100 pesetas de gratificación al Guardia de 1.ª clase Arsenio Acinas por los servicios que ha prestado desempeñando el cargo de Celador de Policía urbana interino, así como al barrendero Buenaventura Garzón, la de 25 pesetas, por la cooperación prestada al anterior en el servicio de referencia y por los extraordinarios al atender las reparaciones del alumbrado público de los barrios de Huelgas y Hospital del Rey.

Ambas remuneraciones se abonarán con cargo al capítulo 11, artículo único del actual presupuesto.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 12930'04 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia una instancia que presentan los Sres. Médicos de la Beneficencia domiciliaria, solicitando se desglose el servicio médico que hoy se presta en los barrios de Huelgas y Hospital del Rey y que se proceda al nombramiento de dos Médicos auxiliares, señalándoles la suma de 500 pesetas anuales de gratificación y asignando la de 750 al que preste la asistencia en el barrio último citado.

Facultar a la Alcaldía para que con cargo al Capítulo de Imprevistos gratifique en la forma y cuantía que estimara conveniente a las personas que extrajeron del río en uno de los pasados días a una pobre mujer que había perecido y que arrastrada por la corriente se hallaba en las inmediaciones de la presa de la Merced.

Día 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 12 de los corrientes.

Acto seguido compareció el vecino de esta capital D. José Oejo y Oejo dando lectura de una exposición en la que presenta un proyecto mediante el cual los vecinos de Burgos, plantando un número de árboles igual al de pesetas que satisfagan por cédula podrán alcanzar la liberación de este tributo compensando a la municipalidad con el producto de la plantación.

La presidencia declaró no estaba autorizado por el Real decreto de 28 de octubre último para esta clase de exposiciones, admitiéndola por ser primer caso y como verdadera excepción.

Amortizar mediante sorteo 30 obligaciones municipales del 4 por 100, cuyos números son los siguientes: 3.911 a 3.920; 2.121 a 2.130, y 5.711 a 5.720.

Conceder a D. Felipe Martínez Alvarez y a D.^a Josefa Ruiz Arnáiz las propiedades que respectivamente tienen solicitadas, con la obligación de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias, y mediante el pago de las cantidades señaladas en tarifa a estas concesiones.

Autorizar a D. Urbano Vecino para incrustar en el colector general la tubería de desagüe de la casa número 3 de la calle de San Francisco, siempre que cumpla las condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto y satisfaga en el Negociado el impuesto correspondiente.

A D. Hilario Arnáiz Arnáiz, para construir una rampa que facilite el acceso de materiales a la fábrica de ladrillos que tiene instalada en el Alfar de Cadenillas, debiendo cumplir en la ejecución de la obra las condiciones señaladas por el facultativo.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diversas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 5.039'48 pesetas. = D. Dancausa.

Aprobado el precedente extracto por la Comisión permanente, en sesión del 7 de mayo de 1924. = El Alcalde, Ordoño. = V.º B.º = El Secretario, D. Dancausa.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Tinieblas de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de agosto de 1924. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villarcayo 11 de agosto de 1924. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Cillaperlata.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al emillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Cillaperlata 6 de agosto de 1924. = El Alcalde, Segundo García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Redecilla del Campo, respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Padrones de Bureba 9 de agosto de 1924. = El Alcalde, Pedro Teñeño.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las re-

clamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Salguero de Juarros 12 de agosto de 1924. = El Alcalde, P. O., Germán Leiva.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontangas.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Tubilla del Agua 10 de agosto de 1924. = El Alcalde, Indalecio Varona.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al emillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Castil de Carrias 11 de agosto de 1924. = El Alcalde, Francisco Torre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bañuelos de Bureba.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proce-

der a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Vitoria de Rioja 5 de agosto de 1924. = El Alcalde, Federico Mayor.

Anuncios particulares

De Pancorvo ha desaparecido una yegua de cuatro a cinco años, pelo negro, alzada 1'46, ensillada y desherrada. Puede devolverse al Alcalde de dicho pueblo.

¡LABRADORES!

Se aproxima la siembra de los cereales y pronto tendréis necesidad de efectuar vuestras compras de SUPERFOSFATO DE CAL y demás primeras materias; así que os recordamos nuestra casa como la más importante en esta región para la venta de dichos abonos, y que tenemos la seguridad es bien conocida de todo el consumidor, por el esmero y escrupulosidad con que venimos sirviendo, sin que hasta la fecha hayamos dado lugar a queja alguna, ni por la calidad, ni por la presentación, siempre en sacos completamente nuevos, no obstante que sólo en esta provincia de Burgos vendemos más de CIENTO MIL SACOS.

La antigua SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de Bilbao, es, como decimos, bien conocida de todos, y podemos hacer precios como ninguno, así que recomendamos no dejen de consultar nuestros precios, para servir directamente desde la fábrica a las estaciones de destino que se nos indiquen.

Todas las consultas deben dirigirse a

FELIPE IBAÑEZ
Huerto del Rey, 15.—BURGOS.